

este último admite la autocontratación, y cuando se da una total inexistencia de incompatibilidades de intereses entre representante y «dominus negotii» con plena exclusión de la posibilidad o riesgo de abuso o conflicto.

En el examen de la gestión representativa, materia del capítulo cuarto, merece especial consideración la clarificación que el estudio del profesor Díez-Picazo introduce en un tema particularmente conflictivo y harto oscuro en la doctrina española, cual es el de los estados subjetivos exigidos para la plena eficacia del negocio y para la regularidad de la situación creada por la gestión representativa. Previa advertencia de que debe distinguirse la buena fe o mala fe como valoración del comportamiento en el acto o negocio o al celebrar el negocio de la buena o mala fe en la situación que el negocio crea, sostiene que en el primer caso debe tomarse en cuenta la buena o mala fe de quien tomó la iniciativa o quien formó la voluntad, mientras que en el segundo es decisiva la buena o mala fe del representado, a quien, sin embargo, perjudica o se comunica la mala fe de su representante.

La excelente monografía que comentamos se cierra con el estudio de los distintos supuestos de representación legal y con la exposición de la modificación y extinción de la relación representativa, con particular cuidado en este último punto de la revocación de la representación y de la debatida figura del poder irrevocable, sosteniendo el autor que está fuera de toda duda la admisibilidad del pacto o cláusula de irrevocabilidad, de manera que el problema se traslada de plano, en el sentido de que no hay que preguntarse tanto si es o no admisible como cuáles son los efectos que produce.

Enlazando con lo que al principio decíamos, produce gozo y procura honda satisfacción intelectual el estudio de una monografía como la del profesor Díez-Picazo en un medio como el español en el que, por desgracia, no abundan aportaciones de semejante altura y calidad. El rasgo del maestro, que periódicamente ratifica con aportaciones concretas, ya que en el campo jurídico la genuina aportación científica y de investigación tiene que darse preferentemente a nivel monográfico, debería cundir entre otros destacados juristas, como único medio de cubrir en este sector el peligroso foso que se está abriendo entre la doctrina española y la de los países europeos de la misma estirpe y tradición.

ANGEL CRISTÓBAL MONTES,

Profesor Extraordinario de la Universidad de Zaragoza

ESCRIBANO COLLADO, Pedro: «La propiedad urbana (Encuadramiento y régimen)». Montecorvo, S. A. Madrid, 1979.

El libro de que damos cuenta consta de tres capítulos. El primero, bajo el título «El pretendido carácter absoluto del Derecho de propiedad», ofrece una referencia histórica de la propiedad, en el Derecho romano, en la Edad Media, siglos XVII y XVIII, la codificación liberal y los comentaristas del Código Napoleón.

El capítulo segundo se denomina «los principios informadores de la propiedad privada»; y se desarrolla en el estudio de los principios de libertad, de su corrección mediante el concepto del abuso del derecho, la solidaridad, deteniéndose especialmente en el estudio de la doctrina de Duguit, de quien se utiliza una frase como lema del libro, terminándose con el examen del punto de vista de la propiedad como función social. Aquí puede destacarse el estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, señalándose la importancia de su doctrina para el tema y su insuficiencia para obtener de ella un concepto claro de la función social de la propiedad privada urbana.

La obra termina en el tercer capítulo, que se ocupa de «La tecnificación del Derecho de propiedad urbana». En esta parte se trata de la propiedad urbana como derecho planificado, con referencia a la legislación vigente y, por último se ocupa de lo que denomina la propiedad urbana como derecho consolidado; en donde se explica que lo más importante de la ordenación urbana es el carácter causal que la atribución del derecho representa; ya que su ejercicio sólo se justifica cuando se persigue alguno de los intereses tomados en consideración por el legislador: intereses privados privativos de su titular e intereses públicos y sociales.

En el libro se tiene muy en cuenta las enseñanzas del Derecho comparado y el impacto que, respecto a la regulación de la propiedad, ha de suponer la vigente Constitución española.

R.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo, PAREJO ALFONSO, Luciano: «Lecciones de Derecho urbanístico». Editorial Civitas, S. A. Madrid, 1979. 459 págs.

El libro de cuya publicación damos cuenta, lleva el modesto título de Lecciones para decirnos su origen docente, de ser el resultado de la enseñanza profesada en la Universidad Complutense de Madrid sobre Derecho Urbanístico, dentro de la disciplina del Derecho Administrativo. Fruto de una larga elaboración en la cátedra, ha cuajado en una exposición sistemática «alrededor de un esquema institucional claro», del complejo contenido en esa nueva rama del Derecho, ahora llamada Derecho urbanístico. Así, se nos ofrece en realidad un excelente Tratado de este nuevo Derecho.

La obra se divide en dos títulos o partes. El primero, denominado Introducción, comienza justificando la existencia de la regulación urbanística, con su drástico intervencionismo administrativo. diciéndonos del urbanismo como solución: «no sólo de él depende el logro de una vida colectiva digna, también, en gran medida, la misma conservación de la vida humana, que en su fase actual de relación con el espacio amenaza con destruir la biosfera terrestre, con llegar al *planeta vacío*» (p. 21).

En seguida se nos ofrece una visión sucinta y cuidada del curso histórico de lo urbano, desde la ciudad antigua a las actuales metrópolis, con el correlativo aumento de los poderes burocráticos a costa de la libertad de los particulares. En esta relación se destaca el estudio sobre la formación del Derecho urbanístico en España, que se cierra con la referencia a la Ley sobre Régimen: